

Asociación de los SS. Corazones
y de la Adoración Perpetua del Smo. Sacramento

Bogotá, diciembre 10 de 1915.

Señores Director, Promotora y socias de

Tenemos el honor de comunicarles que el Consejo Central ha quedado constituido así:

Promotora, señorita Ana Lago.

Vice-Promotora, señora María S. de Umaña.

Tesorerera, señorita Mercedes Balén.

Secretaria, señorita Felisa Padilla.

Subsecretaria, señorita Sara Díaz.

Para la uniformidad en toda la República, les indicamos anticipadamente las intenciones para el primer semestre de 1916, así:

ENERO—Por el Padre Santo.

FEBRERO—Por el Episcopado y Clero de Colombia.

MARZO—Por la paz europea.

ABRIL—Por la propagación y celo de la Asociación.

MAYO—Por las vocaciones eclesiásticas.

JUNIO—Por el éxito en la celebración del XXV año del Arzobispado del Illmo. Sr Herrera Restrepo.

Dios guarde a usted,

Salustiano Gómez Riaño

Director General en Colombia.

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Año XI. Vol. XI.

Marzo 1.º de 1916.

Número 3

ALOCUCION

de N. B. Padre Benedicto XV en el consistorio del
6 de diciembre de 1915

Venerables hermanos:

Conocidas os son, sin duda, las dificultades que nos han impedido convocar antes al sacro Colegio; y si hoy, finalmente, nos es dado veros en no escaso número congregados en esta noble asamblea, no es porque hayan disminuído las dificultades sino porque tememos que más larga demora redunde en perjuicio del buen orden de la Curia Romana.

No son pocos los miembros del sacro Colegio que en el año pasado y en el presente han muerto; y si en todos los tiempos causa intenso dolor al Pontífice Romano la pérdida de sus eminentes consejeros y fieles cooperadores, Nós con mayor razón debemos por ello dolernos, pues asumimos el gobierno de la Iglesia en este período gravísimo de la historia.

Bien a pesar de las inmensas ruinas acumuladas durante diez y seis meses; no obstante el general anhelo por la paz, la cual imploran con lágrimas numerosas familias; y aunque Nós nada hemos omitido para lograrla y apaciguar las discordias, sin embargo esta cruel guerra continúa por mar y tierra, en tanto que de otra parte es llevada a la extrema ruina la infeliz Armenia.

Aquella carta que dirigimos a los pueblos beligerantes y a sus jefes en el primer aniversario de la guerra, fue recibida con respetuosa benevolencia; pero en manera alguna produjo los benéficos resultados que de ello esperábamos.

Vicario en la tierra del que es *Rey Pacífico y Príncipe de la Paz*, no podemos dejar de conmovernos cada día más al considerar la desventura de tantos hijos nuestros; y así, levantamos continuamente los brazos suplicantes al Dios de las misericordias para pedirle de lo íntimo del corazón se digne poner fin, con su poder, a este conflicto sangriento. Entre tanto, hemos procurado, cuanto es de nuestra parte, aliviar las dolorosas consecuencias de la guerra con aquellos oportunos remedios que ya conocéis; y, movido siempre por nuestro deber apostólico, tornamos a inculcar de nuevo el único medio que puede llevar en breve a la extinción de la desastrosa guerra. Para preparar el advenimiento de la paz, pero como la desea ardientemente la humanidad,

es decir, de modo que sea justa, duradera y no provechosa solamente para una de las partes beligerantes, la vía segura es la ya conocida y probada como tal, en circunstancias análogas y que Nós mencionámos en la referida carta, a saber: la comunicación directa o indirecta pero voluntaria y serena entre las partes contendientes, la exposición clara y minuciosa de las aspiraciones que ellas tienen, haciendo caso omiso de las injustas e imposibles, y cuidando de que las compensaciones y convenios no rebasen los límites de lo justo y posible. Naturalmente, como en todas las controversias humanas que han de ser dirimidas por obra de los mismos contendientes, es absolutamente necesario que cada uno de ellos ceda algo de su parte, y renuncie al logro de algunas ventajas que intentaba alcanzar; este sacrificio deben hacerlo ambos de buen grado, por costoso que parezca, a trueque de no asumir delante de Dios y de los hombres la enorme responsabilidad que comporta la continuación de una matanza sin ejemplo en la historia, y que, prolongada aún más, sería para la Europa el comienzo de la decadencia de aquel grado de civilización a que la ha levantado la religión cristiana.

No es otro nuestro sentir respecto a la guerra considerada en orden a los pueblos que se encuentran empeñados en ella. Ahora, si consi-

deramos los inconvenientes que del conflicto europeo resultan para la causa católica y para la Sede Apostólica, no hay quien ignore cuán graves son, y cuán lesivos de la dignidad del Pontífice Romano. Ya en otras ocasiones, siguiendo las huellas de nuestros predecesores, lamentámos que el Sumo pontífice se halle privado de la completa libertad que ha menester para el gobierno de la Iglesia. ¿Y quién no ve que esto es más evidente en las circunstancias actuales? Ciertamente no falta a los que gobiernan la Italia, intención de eliminar los inconvenientes apuntados; pero esto mismo demuestra a las claras que la condición en que se halla el Pontífice Romano depende de los poderes civiles, y que, con el cambio de los hombres y de las circunstancias, puede cambiar también y aun agravarse semejante condición. Ninguna persona sensata osará afirmar que una posición así tan incierta y subordinada al ajeno querer, sea precisamente la que convenga a la Sede Apostólica. Por lo demás, la fuerza de los acontecimientos ha impedido evitar estos gravísimos inconvenientes. Para no mencionar otros, nos limitamos a observar que algunos de los embajadores o ministros acreditados por sus soberanos ante Nós, se vieron en la obligación de ausentarse para poner en seguridad su dignidad personal y las prerrogativas de su oficio, lo que implica para la Santa

Sede el menoscabo de un derecho propio, y la disminución de las garantías necesarias, al par que la privación del medio ordinario y más apto de que suele servirse para tratar sus asuntos con los Gobiernos extranjeros. Y a este propósito debemos manifestar que vemos con dolor el que en una de las partes beligerantes haya podido nacer la sospecha de que Nós, en virtud de lo acaecido y al tratar los asuntos referentes a los pueblos que se hallan en guerra, nos hemos dejado dirigir y ganar por las sugerencias de aquellos que nos han hecho oír sus palabras. ¿Y qué decir ahora de las crecientes dificultades de comunicación entre Nós y el mundo católico, dificultades que casi nos impiden el formar cabal y exacto juicio de lo que sucede, cosa que nos es sobremanera útil?

Parécenos, oh venerables hermanos, que lo dicho basta a mostraros cómo crece de día en día nuestra pena, ora porque cobra aterrador incremento esta carnicería de hombres, propia tan sólo de los siglos de barbarie, ora porque de esta suerte empeora la condición de la Sede Apostólica. Estamos cierto de que vosotros, particioneros como sois de las solicitudes y cuidados que nos impone el ministerio apostólico, lo sois también de nuestra doble aflicción. Creemos asimismo que el pueblo cristiano siente nuestro dolor. Pero ¿porqué desalentarnos

cuando el Príncipe de los Pastores, Jesucristo, prometió que nunca le faltaría su asistencia a la Iglesia, y mucho menos en el tiempo más arduo y proceloso? Al amantísimo Redentor del género humano, elevemos con confianza nuestras plegarias, acompañadas de obras de caridad y penitencia, a fin de que EL, que es *rico en misericordia* ponga término a las calamidades que hoy prueban a la humanidad.

Tornando ahora a lo que dijimos al principio, para reparar los pérdidas habidas en el sacro Colegio, hemos determinado hoy daros por colegas a hombres de virtud eminente. Los elegimos en número igual de ambos cleros, y entre aquellos que con aplauso y feliz suceso han gobernado las iglesias que se les confiaron, o que han representado digna y útilmente a la Santa Sede en naciones extranjeras, o que se han dedicado a la cristiana educación de la juventud, o que han trabajado con ahínco por extender el reino de Cristo. Ciertamente estamos de la ayuda que con su sabiduría y prudencia nos prestarán para el mayor bien de la causa católica.

NUEVOS CARDENALES

Han sido elevados a la dignidad cardenalicia los Eminentísimos señores:

Julio Tonti, Arzobispo titular de Ancira.

Alfonso María Mistrangelo, Arzobispo de Florencia.

Juan Cagliero, Arzobispo titular de Sebaste.

Andrés Francisco Frühvirth, Arzobispo titular de Heraclea.

Rafael Scapinelli de Séguigno, Arzobispo titular de Laodicea.

Jorge Gusmini, Arzobispo de Bolonia.

Erección de la Diócesis de Jericó

DECRETO DE EJECUCION

Nuestro Santísimo Padre Benedicto XV, atento al mayor bien espiritual de los moradores de la diócesis de Antioquia, demasiado extensa para que pudiera ser cómodamente administrada por un solo Obispo, después de tratar el asunto con el Gobierno Colombiano, determinó erigir la diócesis de Jericó, por Bula expedida el 29 de enero de 1915; y como Su Santidad se ha dignado cometernos la ejecución de dicha Bula, en ausencia del Reverendí-

simo Señor Dr. D. Alberto Vasallo de Torregrosa Arzobispo de Emesa, a quien se le había encomendado, Nós, deseando cumplir con toda diligencia el honroso encargo, estatuímos y decretamos lo siguiente:

I

Declaramos separado y desmembrado de la diócesis de Antioquia, y por tanto, exenta perpetuamente de la jurisdicción ordinaria de su Obispo la parte meridional de dicha diócesis, a saber: desde los confines con la diócesis de Manizales hasta los límites meridionales de las parroquias de *Antioquia* y *Frontino*.

II

En la dicha porción meridional de la diócesis de Antioquia erígese una nueva y distinta diócesis que comprenderá las parroquias siguientes: Jericó, Andes, Anzá, Betania, Betulia, Bolívar, Caycedo, Caramanta, Concordia, Jardín, Pueblo-rrico, Salgar, Támesis, Tarso, Urrao y Valparaíso.

III

El Obispo de la nueva diócesis tendrá su sede y residencia en la ciudad de Jericó, la cual ciudad gozará, en consecuencia, de todos los privilegios, honores y preeminencias de que,

por derecho común o legítima costumbre, gozan y disfrutan las otras ciudades episcopales de Colombia.

IV

Elevamos al estado y dignidad de Catedral la iglesia parroquial que existe en la referida ciudad, y que conservará el título de Nuestra Señora de las Mercedes, con el carácter de parroquial y la cura de almas como hasta ahora.

V

El Obispo de Jericó será sufragáneo del Arzobispo de Medellín y estará sujeto a la jurisdicción Metropolitana de este último.

VI

Por lo que hace a la institución del Cabildo Catedral, o por lo menos de la Junta de Consultores; a la erección, régimen y administración del Seminario diocesano; a la elección de Vicario Capitular o Administrador en sede vacante; y a otros asuntos de esta especie, guárdese fielmente todo cuanto ha sido estatuido o declarado por el Santo Concilio de Trento o por la Silla Apostólica, según que se manda en la expresada Bula.

VII

El Obispo de Jericó enviará, a su costa, al Colegio Pío Latino Americano de Roma por lo menos dos jóvenes de los más distinguidos por su piedad y talento; y tan pronto como sea posible, procurará formar un capital con cuyos réditos se puedan sustentar a perpetuidad los dos alumnos mencionados.

VIII

Para la dotación del obispado de Jericó señalamos los diezmos, junto con los otros subsidios, rentas u obvenciones que suelen percibirse, o por derecho particular o por costumbre legítima. Además, exhortamos vehementemente en el Señor a todos los habitantes de la nueva diócesis a que ayuden con piadosa largueza al Obispo y a sus sucesores, así para que puedan mantener el esplendor de su dignidad como para sostener el Cabildo y Seminario y atender a los gastos del culto divino.

IX

Los documentos y expedientes que se refieren a las parroquias de la nueva diócesis, deben trasladarse lo más pronto posible de la Curia de Antioquia a la Curia de Jericó.

X

Este decreto comenzará a surtir sus efectos íntegra y plenamente desde el día 25 del corriente mes de enero.

Dado en Bogotá, en el palacio de la Delegación Apostólica, el día de la fiesta de la Epifanía del Señor, del año 1916.

F. CORTESI

TITULOS EUCARISTICOS

1

Se prohíbe poner títulos «eucarísticos» desacostumbrados a las iglesias e imágenes sagradas: Decretos «Nuper» y «Edito.»

1. Por estar dedicado el mes de junio al Sacratísimo Corazón de Jesús nos parece oportuno recopilar en este Boletín las últimas enseñanzas de la Iglesia acerca del asunto indicado en el epígrafe. Los tres decretos tienen sus precedentes, no sólo en los documentos citados por el primero, que vamos a reproducir, sino en otros muchos, entre los cuales podemos citar la Constitución 51, *Sanctissimus*, de Gregorio XIII (1), el *Breve* de León XIII de 6 de febrero de 1903 (2) y los de Pío X de 25 de mayo de 1911 y 26 de enero de 1913, citados por *Il Monitore Ecclesiastico* (3).

(1) Vid. *Bullar. Magn.* tom. IV, part. 3.ª, pág. 311.—*Gardel.*, t. I, pág. 171.

(2) Vid. *Acta Leonis XIII*, vol. XXII, pág. 307.

(3) Vid. tomo XXVI, pág. 248.

2. Corto, pero muy explícito, es el primer Decreto *Nuper*, en el que la Sagrada Congregación manifiesta su criterio y el sentir de la Iglesia acerca del culto que debemos tributar al Corazón de Jesús y de los emblemas que han de llevar sus imágenes.

«Poco há, dice, se propuso a la Sagrada Congregación de Ritos la siguiente duda: ¿Se puede dedicar una iglesia al Corazón eucarístico de Jesús y colocar su imagen con ese título en el altar mayor? Y la Sagrada Congregación juzgó oportuno responder: El Obispo ordinario del lugar substituye en este caso el título litúrgico, tanto para la iglesia como para la imagen, por el de la respectiva fiesta, la cual debe celebrarse con oficio aprobado en su día propio, que puede ser el del Santísimo Redentor, del Sacratísimo Corazón de Jesús o del Corpus Christi, etcétera, de conformidad con otras respuestas dadas en casos semejantes por la misma Congregación, las cuales están en perfecta armonía con lo prescrito por Pío IX en 13 de febrero de 1875 y Decreto de la Sagrada Congregación del Santo Oficio de 25 de mayo de 1891: *servatis de cetero*, añade, en cuanto a las sagradas imágenes, el Decreto del Concilio Tridentino, Sesión 25, De *veneratone Sanctorum et imaginum*, y la Constitución de Urbano VIII, *Sacrosanta Tridentina*, de 25 de marzo de 1642. Así lo acordó y mandó que sea observado en 28 de marzo de 1914.»

3. Antes de reproducir el segundo de los Decretos citados en el epígrafe, creemos interpretar los deseos de nuestros lectores, consignando aquí la doctrina que contienen los tres documentos a que se refiere el anterior, porque acaso no todos los sacerdotes tengan facilidad ni tiempo para consultarlos, y, en todo caso, más fácil les ha de ser hacerlo, si se les presentamos reunidos en un solo número.

Concilio de Trento—Después de sentar el Santo Concilio la verdadera y sana doctrina acerca de lo que son y representan las imágenes de los santos y el valor de las preces que a los mismos se dirigen, e inculcar a los Obis-

pos la obligación de explicar al pueblo el modo de venerar las reliquias de los mártires, etc., manifiesta su criterio con las siguientes palabras: «*Mas si se hubieran introducido algunos abusos en estas santas y saludables prácticas, desea ardientemente el Santo Concilio que se exterminen de tal modo, que no se exponga a la pública veneración imagen alguna de falsos dogmas, ni que den a los rudos ocasión de caer en peligrosos errores.... Destiérrese absolutamente toda superstición en el culto a las reliquias y en el sagrado uso de las imágenes; pongan los Obispos tanto cuidado y diligencia en este punto, que nada se vea desordenado o puesto fuera de su lugar, nada profano o deshonesto, porque la santidad es propia de la casa de Dios. Y para que se cumplan con mayor exactitud estas determinaciones, establece el Santo Concilio que a nadie le sea lícito poner ni procurar que se ponga a la pública veneración imagen alguna desusada y nueva en ningún lugar ni iglesia, aunque sea de cualquier modo exenta, sin licencia del Obispo. Y si el abuso que debe extirparse es dudoso y de difícil resolución, o si ocurre alguna dificultad sobre estas materias, aguarde el Obispo la sentencia del Metropolitano y de los Obispos reunidos en Concilio provincial antes de resolver la controversia, de tal modo, que no se decrete cosa alguna nueva o no usada en la Iglesia hasta el presente, sin consultar al Romano Pontífice.*»

Sacrosancta Tridentina Synodus; 15 mart. 1642.—El Pontífice Urbano VIII empieza su Constitución confirmando en todas sus partes lo dispuesto por el Tridentino, y después de consignar los abusos que se habían introducido, y consultado el asunto con los Eminentísimos Cardenales, determina, *motu proprio et ex certa scientia nostra*, «que ninguno, de cualquier grado, condición, estado, dignidad y preeminencia, aun eclesiástica y digna de especial mención, se atreva a esculpir o pintar las imágenes de Nuestro Señor Jesucristo, de la Santísima Virgen, Angeles, Apóstoles, Evangelistas y de cualquier otro Santo, ni man-

dar a otros que lo hagan bajo ningún pretexto, ni retener o exponer a la pública veneración las anteriormente hechas, de modo que no estén conformes con el uso admitido por la Iglesia desde los tiempos antiguos. Las imágenes que no se acomoden o no estén en armonía con este uso antiguo de la Iglesia católica y apostólica, mandamos que se destruyan o retiren de las iglesias y de otros lugares, o se reformen de tal manera, que no aparezcan ante los fieles como cosa desacostumbrada y nueva, sino que les inspiren verdadera devoción y piedad.»

Documentos de Pío IX; 13 de enero de 1875.—Este santo Pontífice da por supuestas y confirma las anteriores prescripciones, pero no se contenta con prohibir las imágenes desacostumbradas, sino que, dirigiéndose a los fieles y escritores, añade: «Deben ser amonestados los fieles y también los escritores que aguzan su ingenio—*qui ingenia sua acuunt*—sobre este y otro género de asuntos que tienen sabor de novedad, y bajo apariencias de piedad procuran promover en periódicos y revistas títulos de cultos desacostumbrados, que desistan de su empeño y piensen en el peligro que hay de inducir a los fieles a errores aun acerca de los dogmas de la fe y en la ocasión que prestan a los enemigos de la Religión para murmurar contra la pureza de la doctrina católica y verdadera piedad.»

Decreto del Santo Oficio; 27 maj. 1891.—Esta Sagrada Congregación prescinde ya de otras imágenes, y refiriéndose directamente a la del Corazón de Jesús, dice: «No deben ser aprobados por la Santa Sede nuevos emblemas del Sacratísimo Corazón de Jesús en la Eucaristía. Para fomentar la piedad de los cristianos bastan las imágenes del Corazón de Jesús ya usadas y aprobadas por la Iglesia, porque el culto del Corazón de Jesús en la Eucaristía no es más perfecto que el de la Eucaristía misma, ni distinto del culto al Sacratísimo Corazón de Jesús.»

4. Como se ve, los anteriores documentos, y sobre todo, el último, tienen relación y están en perfecta armonía

con el Decreto que hemos copiado en el número 2. Mas a pesar de aparecer tan claras las prescripciones de la Iglesia y, no obstante la terminante prohibición que establece el del 28 de marzo de 1914, el Subdirector general de la Cofradía del Corazón Eucarístico de Jesús dirigió algunas cartas privadas a muchos Ordinarios, dándoles explicaciones e interpretando el mencionado Decreto en sentido poco conforme con el espíritu de la Iglesia. El hecho llegó a conocimiento de Pío X, y examinando el contenido de las referidas cartas, reprobó, como no podía menos, la manera de proceder y el celo más piadoso que discreto del Subdirector. Para evitar la ambigüedad y confusión que pudiera originarse de tales cartas, mandó a la Sagrada Congregación de Ritos publicar el Decreto de 15 de julio de 1914, cuyo contenido es el siguiente:

5. I. *Confirmase de nuevo con la sentencia in decisis et amplius el Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos del 28 de marzo de 1914.*

II. *El título Corazón eucarístico de Jesús solamente puede permitirse para las Cofradías aprobadas con ese título, tomado en el sentido en que se entiende el Sacratísimo Corazón de Jesús presente en el Santísimo Sacramento de la Eucaristía.*

III. *No siendo ese título canónico y litúrgico, antes bien, contrario y con sabor de novedad, nunca será reconocido y admitido por la Sagrada Liturgia.*

IV. *Las Cofradías que llevan ese título no pueden celebrar como propia ninguna otra fiesta más que la del Sacratísimo Corazón de Jesús con la Iglesia universal, o la fiesta del Corpus Christi. No obstante, etc. Día 15 de julio de 1914.»*

Nótese que este Decreto suprime la fiesta del Santísimo Redentor que el del 28 de marzo aduce como día propio para celebrar la del Corazón Eucarístico de Jesús; por lo mismo, las Cofradías reconocidas y aprobadas con ese

título, sólo pueden celebrar su fiesta titular en los dos últimamente designados.

Aducidos los documentos pontificios relativos al asunto que nos ocupa, pongamos ahora un breve comentario a los mismos, empezando por indicar el origen de esa devoción en el sentido en que debe entenderse el nuevo emblema de *eucarístico*, añadido al antiguo título de *Corazón de Jesús*.

II

BREVE COMENTARIO

6. ¿Cuándo empezó a invocarse y venerarse al *Corazón Eucarístico*? Según el P. Krebs (1) esa devoción tuvo su origen en la visión particular de que una piadosa alma, nueva Margarita de Alacoque, disfrutó en 22 de enero de 1854. Estando postrada ante el Sacramento expuesto, se la apareció el Señor y mostrándola su Corazón divino la dirigió las siguientes palabras: *mi Corazón Eucarístico*, etc. Esta expresión desconocida y nueva llenó de asombro a la afortunada que la oyó; pero, no pudiendo ella entender la significación de aquellas palabras, acudió a su mismo confesor, quien tampoco la descifró el enigma, ni supo darle un acertado consejo que la guiara en el laberinto de ideas que cruzaban por su mente. La piadosa mujer oía constantemente en su interior una voz que la decía: *ház conocer y amar a mi Corazón Eucarístico y extiende esta devoción*. Con ese fin y en cumplimiento de tan señalado encargo, compuso ella misma una oración, la cual fue aprobada por el Obispo *Boullerie*, grande apóstol de la Eucaristía; a ésta siguieron después otras formas de invocación aprobadas también por otros tantos Obispos, entre los cuales se encuentra el célebre *Monseñor Pie*, Obispo de Poitiers.

(1) *La dévotion au Sacre Cœur Eucharistique de Jésus*, págs. 70 y sigs.

En 1868 el Papa Pío IX enriqueció ya con cien días de indulgencia a la jaculatoria *sea alabado, adorado, amado y engrandecido en todo momento el Corazón Eucarístico de Jesús en todos los Tabernáculos del mundo, hasta la consumación de los siglos*. Poco después, en 1879, se estableció en París una Cofradía del Sagrado Corazón Eucarístico, la cual fue aprobada primeramente por el Ordinario y luego por León XIII, quien con fecha 23 de diciembre la concedió también varias indulgencias. Cuando en 1899 se empezaron a practicar en Roma las primeras diligencias para la erección canónica de una *Archicofradía*, se pudieron presentar seis *Breves pontificios* y las aprobaciones de 125 Obispos; y después de maduro examen, León XIII dio el correspondiente *Breve* de aprobación en 16 de febrero de 1903 (1). Actualmente se cuentan en favor de dicha devoción 24 rescriptos o Breves pontificios y las aprobaciones de 220 Obispos, de las cuales se habla con alabanza suma en la publicación del *Resumen de indulgencias* (2) reconocida como oficial por el mismo León XIII, con fecha 23 de julio de 1898.

Este es, en resumen, el origen de la devoción y Cofradía del *Corazón Eucarístico de Jesús*: veamos ahora qué alcance tiene y cómo debe entenderse según la doctrina de la Iglesia.

7. Desde el principio se suscitaron grandes dificultades y divergencias de pareceres acerca del verdadero sentido que debía darse a la devoción, y especialmente al título *Corazón Eucarístico de Jesús*. Desde luego se ve que en éste entran dos términos, el Corazón y la Eucaristía, cuya relación entre uno y otro puede entenderse de distinto modo: *simbólica*, si se trata del Corazón, y *real*, si la devoción se refiere a la Eucaristía.

(1) Vide *Acta Leonis XIII*, tomo XXII, pág. 307.

(2) Vid. *Raccolta delle indulgenze*, pág. 194, n. 121, ed. de 1898.

De hecho en el divino Corazón *simbólicamente* se adora al amor mismo de Jesús hacia nosotros, haciéndole señal de un amor de reconocimiento y gratitud; así puede entenderse aquí el amor de Jesús, especialmente manifestado en la Eucaristía. Tomada en este sentido, la devoción de que tratamos sería nueva, es decir, tendría una nueva forma en el título, pero en la substancia sería antiquísima, tan antigua como la devoción a la Eucaristía. Para probar esto basta repetir las palabras del discípulo amado: *cum dilexisset suos in finem dilexit eos*, con las cuales nos presenta la divina y maravillosa institución del Sacramento como el último ápice y exceso de una prueba de amor hacia los hombres, porque *amar hasta el fin*—*diligere in finem*—es ya el colmo del amor. Si consideramos además las expresiones que los Santos Padres usan al explicar la institución de la Eucaristía, nos acabaremos de convencer de que una devoción especial hacia esa sublime prueba del amor de Jesús, es en el fondo o substancialmente tan antigua como la Iglesia. Entendida en este sentido, la devoción propuesta no puede ni podrá nunca ser discutida; es *incontrastable* en el sentido expuesto, como explícitamente fue declarado por el Breve de León XIII y por la mencionada *Raccolta* o Colección oficial de indulgencias, ya citados en el número 6.

El Breve dice ser laudable y digna de aprobación, que *fideliū sodalitas, quae, non disimili prorsus cultu atque illi quem Sacro Cordi profitetur tantum peculiaribus venerationis, amoris et grati ac reverentis animi studiis, illum recollit supremae dilectionis actum quo Redentor Noster omnes Cordis sui divitias effundens, ut nobiscum ad exitum usque saeculorum moram ageret, adorabile instituit Sacramentum* (1). La *Raccolta* oficial, por su parte, declara terminantemente (2) que «el culto al Corazón Eucarís-

(1) Breve de León XIII de 23 de julio 1898, por el que aprueba la Cofradía del Corazón Eucarístico.

(2) Loc. cit.

tico de Jesús no debe entenderse como si fuera en substancia distinto de aquel que la Iglesia, desde antiguo, dedica al mismo Corazón, sino solamente en el sentido de que la Iglesia escoge como objeto de especial veneración, amor, reconocimiento y correspondencia aquel acto de supremo amor con el cual el amantísimo Corazón de Jesús instituyó el adorable Sacramento de la Eucaristía, permaneciendo con nosotros hasta el fin de los siglos.»

Según, pues, lo que hasta ahora hemos dicho, la devoción al Corazón Eucarístico de Jesús no necesita demostración alguna teológica, porque es en el fondo la misma devoción al Corazón de Jesús y tiene idéntico fundamento que ésta; son dos devociones que se compenetran y funden en una sola, porque al honrar a la humanidad de Jesús, oculto en el Sagrario y envuelto en el blanco velo sacramental, las almas *verdaderamente espirituales* reconcentran al momento su mirada en el Santísimo Corazón, del cual ven brotar al Sacramento del Amor, y en el que tiene al mismo tiempo el divino amor su trono, asiento y morada. La única diferencia, *siempre accidental*, entre ambas devociones consiste en que la del Corazón Eucarístico toma, como hemos dicho, por objeto especial de su culto la particular manifestación del amor de Jesús en la institución de la Eucaristía, cuya especialidad está consignada *ad litteram* en la misma frase evangélica antes aducida, según la interpretación que de ella dan muchos Padres, teólogos y Santos de la Iglesia.

DECRETOS COMPENDIADOS

Sagrada Congregación del Santo Oficio: Sección de Indulgencias.

Publicamos *compendiados* los Decretos menos importantes que han aparecido en *Acta Apostolicae Sedis*, los cuales, no por ser de menos importancia que los publicados hasta ahora, dejan de tener aplicación general. Con ello creemos prestar un buen servicio a nuestros lectores, por-

que si bien es verdad que muchos de los referidos Decretos han sido ya reproducidos en revistas y boletines diocesanos, siempre será más cómodo consultar su contenido, cuando haya dudas o discusiones, teniéndolos reunidos en una sección, que estando diseminados por las páginas de farragosos volúmenes. Hecha la anterior presentación, empezamos por las indulgencias concedidas durante el año 1914, porque es el asunto que más directamente interesa al común de los fieles.

I. Decreto de 22 de enero de 1914: *Act. S. Sed.*, volumen VI, pág. 109.—Por este Decreto de la Sagrada Congregación concedió el Padre Santo Pío X cien días de indulgencia a todos los fieles que devotamente recitasen la jaculatoria: *Santa María, libradnos de las penas del infierno.*

Del mismo modo y con la misma fecha concede otros cien días a la advocación *Santa María libertadora, rogad por nosotros y por las almas del Purgatorio.* Las indulgencias concedidas en estos dos Decretos se ganan *toties quoties* tantas veces al día cuantas los fieles reciten dichas jaculatorias, y todas son aplicables a las almas que gimen en el lugar de expiación.

II. Decreto de 29 de enero de 1914: *Act.*, vol. VI, pág. 111.—En audiencia concedida por Su Santidad al Asesor del Santo Oficio concedió cien días de indulgencia, aplicables a las almas del Purgatorio, a todos los fieles que, *corde saltem contrito*, rezaren la jaculatoria: *Madre del Perpetuo Socorro, ruéga por nosotros*, o a la siguiente: *Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, rogad por nosotros*, según la costumbre que haya en los distintos lugares donde se quiera ejecutar el acto piadoso. Por cualquiera de las dos jaculatorias se ganan *toties quoties* las referidas indulgencias.

III. Decreto de 25 de marzo de 1914: *Act.*, vol. VI, pág. 305.—Este Decreto se refiere solamente a los sacerdotes, porque sólo ellos están encargados de la piadosa

Obra de la Propagación de la Fe, cuya dirección, como es natural, les compete por su dignidad y ministerio que ejercen. Por ello gozan de algunos privilegios y favores espirituales; pero habiéndose ocurrido algunas dudas acerca del particular, se acudió a la Sagrada Congregación para que las aclarase o resolviese, y ésta contestó en la indicada fecha lo siguiente: 1.º Que tanto el párroco como el vicario en quien delegue el cargo de recoger las limosnas, gozan de las facultades y privilegios concedidos por la Santa Sede, y 2.º Que donde no exista consejo o comité directivo, sino solamente un sacerdote encargado por el Diocesano de toda la referida *Obra*, los dos, sacerdote director y Obispo, gozan de los mismos privilegios y facultades que los del número anterior.

IV. Decreto de 23 de abril de 1914: *Act.*, vol. VI, pág. 306.—Trata este Decreto de la Sociedad para lectura del santo Evangelio y contiene las declaraciones e indulgencias que siguen: A las asociaciones establecidas, o que en lo sucesivo establezcan canónicamente los Ordinarios respectivos, cuyos miembros se dediquen a propagar más y más el Evangelio, y para conseguir este fin se propongan: 1.º Leer ellos con frecuencia, y si puede ser todos los días, alguna lección del santo Evangelio, usando las ediciones aprobadas por la Iglesia y enriquecidas con abundantes y claras notas. 2.º Recomendar a otros con frecuencia y oportunidad la misma lectura. 3.º Rezar frecuentemente la invocación: *Concedenos, oh Jesús, que obedecemos a tu santo Evangelio.* Todos los asociados que esto practiquen tienen concedidas las indulgencias siguientes:

a) **Plenarias**, aplicables a las almas del Purgatorio, en el día de su inscripción en la Sociedad; los días festivos de la Natividad del Señor, Circuncisión, Epifanía, Pascua, Ascensión, Pentecostés, Asunción, Cátedra de San Pedro en Roma (18 de enero), Conversión de San Pablo, San José (19 de marzo), San Marcos Evangelista, Santiago Apóstol, (1 de mayo), San Pedro y San Pablo, San Mateo

Apóstol y Evangelista, San Jerónimo, San Lucas Evangelista, San Judas Tadeo Apóstol, San Juan Evangelista y día de todos los Santos. Como condición para ganar estas indulgencias, señala el Pontífice la confesión y comunión, visita de la iglesia o capilla en las cuales esté canónicamente erigida la Cofradía y que allí oren por la intención del Romano Pontífice.

b) Indulgencia plenaria *in articulo mortis* a todos los asociados que, habiendo confesado y comulgado, o estén, por lo menos, contritos, invocaren devotamente el Santísimo Nombre de Jesús, al menos con el corazón, si verbalmente no pueden hacerlo, y acepten con paciencia la muerte de manos del Señor como *estipendio* o castigo del pecado.

c) Indulgencia parcial de *cien días*, también aplicable a los difuntos, por cualquiera obra piadosa o de caridad que los asociados practiquen conforme a los Estatutos de la Sociedad.

V. Decreto de 23 de abril de 1914: *Act.* vol. VI, página 308.—Trata este Decreto de la confesión que debe preceder al acto de ganar las indulgencias. Y como muchas veces, por la demasiada afluencia de penitentes, no todos se pueden confesar dentro del plazo señalado por los anteriores Decretos, deseando Pío X remover tales obstáculos, concede que para ganar cualquiera clase de indulgencias baste la confesión sacramental hecha *dentro de los ocho días* precedentes al en que haya de ganarse la indulgencia; deja, sin embargo, a salvo el caso de que, según el prudente juicio del confesor, convenga señalar otro día para que un penitente *determinado* se confiese. Este Decreto es muy importante y necesita algunas aclaraciones para poder apreciar su alcance y significación, pues quizá no falte quien crea que por él se derogan todos los anteriores acerca del particular.

En 9 de diciembre de 1763 (1) se concedió la gracia de que con una sola confesión pudieran ganar todas las

(1) Vid. Decret. authent. S. C. Indulgen., n. 231.

indulgencias concedidas durante la semana los fieles que *tuviesen la costumbre* de confesarse semanalmente. Como se ve, se exigía la costumbre de confesarse cada ocho días, y esto limitaba la gracia, impedía que ganasen las indulgencias la mayor parte de los fieles, ya que es relativamente corto el número de los que tienen tan piadosa costumbre, a no ser que se confesasen el día *taxativamente* señalado para ganarlas. El presente Decreto deja, pues, en vigor la concesión hecha a los que *acostumbraban* a confesarse; pero extiende la gracia a los que no tienen tal costumbre, y en este sentido es mucho más amplia que la anterior la concesión otorgada por Pío X.

Queda también en vigor el Decreto de 23 de noviembre de 1878 (1), en virtud del cual se concedió a algunas diócesis el privilegio de que los fieles que confesaban *habitualmente* cada dos semanas, con sola esa confesión pudieran ganar todas las indulgencias concedidas dentro de *los catorce días*, cuando no hubiera copia de confesores o hubiese dificultad de encontrar el número necesario para atender a los fieles que deseaban confesarse; no era, pues, necesaria la confesión *actual*.

Posteriormente el mismo Pío X determinó (2) que los que comulguen *todos o casi todos los días* puedan ganar las indulgencias sin necesidad de la confesión ni semanal ni mensual, a no ser que tenga la conciencia cargada con pecados mortales no confesados; esta gracia tampoco se deroga por el presente Decreto.

Por otro decreto declaró también Pío X (3) que la confesión necesaria para ganar las indulgencias concedidas a determinadas fiestas pudiera hacerse tres días antes, si la indulgencia es de las *toties quoties*, y dos días antes si la indulgencia solamente puede ganarse *una vez* durante la fiesta. Esta concesión queda derogada en el sentido de que ya no es necesario confesarse dentro de los dos o tres días señalados, sino que puede hacerse en cualquiera de los ocho precedentes a la fiesta que lleva anexas las indulgencias.

(1) Decret. authent. S. C. Indulgen., n. 439.

(2) Decret. 14 febr. 1906.—(3) Decret. 11 mar. 1908.

Justificada intervención

La pretensión de que la Iglesia Católica se muestre pasiva e indiferente, que guarde actitud de momia petrificada ante la lucha política y sus peripecias, y que por medio de sus Prelados no haga oír cuando ellos lo crean oportuno e inaplazable, la palabra de orden o las discretas insinuaciones, dirigidas exclusivamente a quienes reconocen y acatan su autoridad divina, es una pretensión que nos explicamos bien en quienes no son hijos sumisos de esa Iglesia, pero que jamás tendrá justificación razonable en aquel que profese con sinceridad la fe católica y que no sea «sepulcro blanqueado.»

Quien no desconozca la historia de nuestra Iglesia, sabe que desde su fundación hasta hoy, siempre sus ministros han dado en forma clara y precisa las instrucciones que han juzgado conducentes para la mejor armonía y bienestar de sus hijos. Y es ello un imperioso deber, cuando se atraviesan «horas de confusión y de tinieblas.»

Para no remontarnos a antecedentes lejanos, recordaremos la intervención franca y enérgica del inmortal León XIII, ante las divisiones de los católicos y conservadores de Francia, en los últimos años del siglo XIX. Esas divisiones que habían adquirido las más graves proporciones, después del fracaso del *boulangismo*, eran sintomáticas, ya de que en las elecciones más próximas los conservadores y católicos perderían en el Parlamento muchísimas sillas. Dejóse oír entonces la voz augusta de León XIII inclinando resueltamente la balanza de sus simpatías, por los conservadores que proclamaban la necesidad de aceptar el régimen republi-

cano y de vivir dentro de él constitucionalmente. Fue entonces cuando en Encíclica memorable—la del 10 de enero de 1890—señaló el deber de todo buen cristiano:

«Vigilante celosa de su derecho y poseída de respeto por el derecho de los otros, la Iglesia considera como un deber permanecer indiferente, en cuanto a las diversas formas de gobierno y a las instituciones civiles de los Estados cristianos, y, dentro de esos diversos sistemas de gobierno, aprueba todos aquellos que respetan la religión y la disciplina cristiana de las costumbres.»

Se trataba para los conservadores de Francia, no de aceptar la República por gusto o preferencia, sino como una necesidad. Uno de los Prelados que por su autoridad y prestigio personal estaba encargado por León XIII para trabajar en tal sentido, explicaba claramente el sentido y alcance de aquella Encíclica: «Yo no he pedido y el Papa no pide a los antiguos partidos otra cosa que la resignación ante la forma actual de gobierno, y la cesación de una oposición sistemática que imposibilita a los católicos para toda acción sobre la marcha interior de los asuntos de Francia, que nuestras divisiones debilitan forzosamente ante el concepto de los extranjeros, aunque no sea sino por la confianza que ellas inspiran al enemigo.»

Y otro de los Prelados que merecían la confianza del Pontífice, el ilustre Cardenal Lavignerie, en un gesto—como ahora se dice—magnífico y en ocasión memorable, pronunció en Argel ante la oficialidad de una sección de la escuadra, un discurso en desarrollo de la que pudiéramos llamar política de León XIII, que alarmó a las conciencias timoratas, pero que fue voz de mando para los católicos doctrinarios, así fueran ellos

flor y nata del realismo como el Conde Alberto de Mun.

La carta que el Ilustrísimo y Reverendísimo Arzobispo de Bogotá, señor Herrera, Primado de Colombia, ha dirigido recientemente al señor Suárez, Jefe de la Unión conservadora, en presencia de los ataques de que éste ha sido víctima por parte de los llamados disidentes, es documento que tiene, pues, su inspiración en una tradición constante de la Iglesia; y los católicos que censuran esa carta, están acaso inconscientemente en el camino de la herejía y el cisma. Muchas veces se ha hablado en Francia de una Iglesia Nacional, es decir, de una Iglesia que no dependa de Roma; sería curioso que aquí se quisiera establecer la Iglesia Católica Conservadora disidente, con un Jefe laico.

Era de esperarse que la intervención del Ilustrísimo Sr. Herrera fuera condenada por liberales y republicanos, y al manifestarlo hacen uso de un derecho que les reconocemos; pero los conservadores católicos que la censuran francamente o que se amparan en un sugestivo silencio cuando se les pide concepto sobre aquella intervención, nos hacen recordar—proporciones guardadas—la escena de Jesús, tentado por Satanás, en la cumbre del monte....

(De *La Nación* de Barranquilla)

Retiro Mensual

El del presente mes tendrá lugar el jueves 16.

EL ROSARIO DE MARÍA

QUÉ COSA SEA EL ROSARIO, todo el mundo lo sabe. Aquí en Colombia, lo mismo que en Europa, es la oración de todos. Apenas habrá pueblo que no lo rece, apenas habrá familia que se precie de ser católica que no practique esta santa devoción, «enseña clarísima de fe cristiana y prenda segurísima de la protección divina» (León XIII).

SU AUTOR es Santo Domingo de Guzmán, fundador de la esclarecida Orden de Predicadores, uno de los más grandes sabios de la edad media y de los más grandes apóstoles del Evangelio. La Santísima Virgen se lo reveló como arma poderosa para debelar las herejías y disipar los errores, como medio eficaz para extirpar los vicios y reformar las costumbres.

«El Rosario fue traído del cielo a la tierra por la Madre de Dios; y fue dado a conocer a los pueblos por las predicaciones de Santo Domingo. Santo Domingo fue el primero en propagarlo; y sus hijos los Religiosos dominicanos, lo han llevado a los cuatro ángulos del mundo.» (León XIII, 1.º de septiembre, 1883). En 1213, según el P. Mamachi, y con él los mejores críticos, fue el año preciso de la fundación del Rosario.

SU FORMA genuina es la misma que le dio su santo fundador. Consiste en rezar 15 *Avemarias* distribuidas en 15 decenas comenzando cada decena con un *Padrenuestro*, meditando durante el rezo bocal, los 15 misterios de nuestra Redención, así: se enuncia el misterio, luego se reza el *Padrenuestro*, las 10 *Avemarias* y se termina con el *Gloria Patri*.

«Cuidese mucho de conservar la forma genuina del Rosario. No debe constar éste más que de 5, de 10, o

de 15 decenas, ni puede ser llamado Rosario el que no tenga la forma dicha; ni se debe sustituir la consideración de los misterios que se acostumbra meditar y que el uso ha consagrado, por otras consideraciones, contra lo dispuesto por la Santa Sede, *so pena* de no ganar las indulgencias concedidas a estas prácticas cuantas personas no mediten los misterios.» (León XIII). La meditación de los sublimes misterios de nuestra Redención unida al rezo de las oraciones mejores, más divinas del cristianismo, integran el Rosario de María, constituyen el secreto de su fecunda vitalidad.

SU OBJETO INMEDIATO, la vida entera y las maravillas todas de Jesús y María, no una sola parte de su sér y de su vida, como todas las otras devociones.

SU FIN es conocer a Jesús y María, y conociéndolos, amarlos, y amándolos, imitarlos, e imitándonos, santificarnos, y santificándonos, devolverles pensamiento por pensamiento, amor por amor y vida por vida. ¡Qué fin tan sublime!

POR RAZON de sus bienes puede decirse con verdad que la devoción del Rosario es, entre todas las devociones, *la más excelente, la más poderosa, la más sólida, la más útil, la más consoladora, la más saludable, la más rica en indulgencias y privilegios, la más divina*, en sentir de San Carlos Borromeo.

POR SU ORGANIZACION se divide en dos grados: la Cofradía del Rosario y la Asociación del Rosario Perpetuo.

La *Cofradía del Rosario* es tan antigua como la Orden de predicadores, pues la fundó el mismo Patriarca Santo Domingo en el siglo XIII. Es simplemente el conjunto de los fieles devotos de la Santísima Virgen que se unen con el vínculo de la misma devoción para

honrarla y alabarla como Ella quiere ser honrada y alabada con *su* Rosario, llamado el *signo de Dios vivo*.

De esta Cofradía dice el sapientísimo León XIII, en su Enciclica *Jucunda semper*: «Fácil es comprender que sentirán más abundantemente estas ventajas (las del Rosario que ha enumerado antes) aquellos que, inscritos en las santas Cofradías del Rosario, se distinguen por una unión particular, verdaderamente fraternal y por su devoción a la Santísima Virgen. En efecto, estas Cofradías, aprobadas por la autoridad de los Sumos Pontífices, colmadas por ellos de privilegios y enriquecidas de indulgencias, gozan de poderosos medios que les aseguran prosperidad y los hacen grandemente provechosos para la sociedad. Estos son como ejércitos que combaten los combates de Cristo, por sus misterios sagrados bajo los auspicios y guía de la Reina de los cielos.»

OBLIGACIONES DE LOS COFRADES. Son poquísimas y muy fáciles: 1.^a, hacerse inscribir en el libro de la Cofradía; 2.^a, tener su Rosario (o camándula) bendecido por un Padre Dominicano, o por otro sacerdote que tenga facultades (1); 3.^a, rezar el Rosario (de 5 casas) tres veces en la semana por lo menos, y, ojalá, todos los días como lo hacen las familias verdaderamente católicas.

GANANCIAS. Entre muchas enumeramos: 1.^a, lucrar las indulgencias del Rosario que son innumerables; 2.^a, participar del mérito de todos los Cofrades esparcidos por todo el mundo; 3.^a, participar del mérito de todo lo bueno que hacen los miembros de la gran familia

(1) Donde está la Cofradía del Rosario fundada canónicamente, los Párrocos que son los Directores natos, *de hecho* tienen facultad para bendecir Rosarios con la bendición propia.

Dominicana, en sus tres ramas: primera, segunda y tercera Orden.

Rosario Perpetuo. Es una piadosa asociación que tiene por objeto el rezo continuo del santo Rosario, de día y de noche, a fin de rendir un homenaje perpetuo a la Santísima Virgen y obtener su perpetua asistencia y favor. Es distinta de la Cofradía del Rosario, si bien es cierto que están ligadas entre sí, de tal manera, que el Rosario Perpetuo procede de la Cofradía, como del árbol fecundo, la rama frondosa; el arroyo perenne de la fuente inagotable, y del jardín ameno las variadas y hermosas flores.

SU ORIGEN data del siglo XVII. El Padre Timoteo Ricci lo anunció por vez primera en Bolonia, a un auditorio de 40.000 almas que acudían a oír las predicaciones del fervoroso apóstol del Rosario. Crear una asociación de Cofrades del Rosario que continuamente y sin interrupción lo recen día y noche, constituye el Rosario Perpetuo y tal fue la obra del P. Ricci.

SU PROPAGACION fue rápida. A los quince años era ya devoción universal. Italia toda, siguiendo las exhortaciones y el ejemplo de los Pontífices Urbano VIII e Inocencio X, acudió a alistarse en el Rosario Perpetuo. España, Francia, Portugal, Alemania siguieron el ejemplo de Italia.

HAN APROBADO el Rosario perpetuo, además de Urbano VIII e Inocencio X, los Pontífices Alejandro VII, Clemente X, Inocencio XI, Clemente XI, Inocencio XIII, Clemente XII, Pío VI, Pío VII, Pío IX, León XIII, que hacía su hora de guardia a la Santísima Virgen el 1.º de cada mes de 10 a 11 de la noche.

OBLIGACIONES. 1.ª, hacerce Cofrade del Rosario; 2.ª, inscribirse en un Centro del Rosario Perpetuo; 3.ª,

hacer su *Hora de Guardia* rezando una vez al mes las tres partes del Rosario, en un día y hora determinado conforme se expresa en la patente de admisión.

GANANCIAS, las mismas de la Cofradía, más ventajas: 1.ª, establecer una semejanza admirable entre los santos del cielo y los hombres de la tierra, haciendo constantemente *Guardia* de honor a la Reina de ángeles y hombres; 2.ª, asegurar la *oración continua*. Conviene orar siempre; y 3.ª, que libra al hombre de los *tres grandes escollos* que hay en la senda de la vida, hasta introducirle en el Paraíso. La devoción al santo Rosario es una señal manifiesta de predestinación a la gloria (B. Alano).

F. M.

El Excelentísimo señor Gasparri

Como lo habíamos anunciado en el número anterior, el Excelentísimo señor D. D. Enrique Gasparri, Delegado Apostólico, llegó a esta ciudad el sábado 26 del mes pasado. En la tarde de este día hubo un suntuoso banquete en el palacio de la Delegación al cual asistieron, además del personal de ella, el Ilustrísimo y Reverendísimo señor Arzobispo, Primado de Colombia, con su Vicario General, los Ilustrísimos y Reverendísimos Monseñores Carrasquilla y Cortés Lee, El M. I. señor Arcediano de la Basílica, los señores Canónigos Rojas, Camargo, Díaz, Forero Nieto, y Fandiño, los RR. PP. Bianchi y Aime, y el señor Presbítero don Andrés Restrepo Sáenz.

Muy grato nos es presentar nuevamente al Excelentísimo señor Gasparri nuestro respetuoso y cordial saludo de bienvenida.

EL R. P. VICENTE LEZA

En el pasado mes salió de esta ciudad en vía para España el M. R. P. Vicente Leza, Superior que fue en Colombia de los RR. PP. de la Compañía de Jesús. Lamentamos sinceramente la separación del R. P. Leza y hacemos votos fervientes por su bienestar personal. Para reemplazar al R. P. Leza ha sido designado el M. R. P. Pablo Ladrón de Guevara a quien presentamos nuestras respetuosas y cordiales felicitaciones.

EXTRANJERO

En honor de Pio X—El 20 del pasado agosto, aniversario de la muerte del Sumo Pontífice Pío X, se celebraron en las iglesias y capillas de Roma, sufragios por el Papa de la Eucaristía. En la basílica de San Pedro ofició el Eminentísimo Cardenal Merry del Val, y el Padre Santo celebró la misa en su capilla privada y suspendió ese día las audiencias en señal de duelo.

Lo que puede la dulzura—*Le Correspond*, relata lo siguiente: «Había en el hospital militar de París, que estaba al cuidado de Sor Gabriela, un antiguo *apache*, quien además de la herida que tenía en un brazo, sufría accesos de locura alcohólica; en uno de éstos tomó un cuchillo e intentó dar muerte a los practicantes. Los jóvenes huyeron, como era natural, pero Sor Gabriela se acercó al enfurecido y con voz dulce le dijo: 'Es menester que cuide usted de su herida, acuéstese que yo le daré una bebida calmante y no le abandonaré si usted promete ser bueno'. El energúmeno entregó a la Hermana el cuchillo y se acostó pero continuó reflexionando en la virtud casi heroica de la Religiosa; y él, que hacía alarde de no creer en Dios, y mofa de los que rezaban, rogó un día a Sor Gabriela que le diera un catecismo para aprender los rudimentos de la religión, y algunas semanas después hizo con piedad y fervor su primera comunión.»

LA IGLESIA

Organo oficial de la Arquidiócesis de Bogotá

Año XI. Vol. XI.

Marzo 15 de 1916.

Número 4

EXHORTACION

NOS BERNARDO HERRERA RESTREPO

Por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica,
Arzobispo de Bogotá, Primado de Colombia,
Prelado Doméstico de Nuestro Santísimo Padre el Papa,
Asistente al Solio pontificio, etc.

Los fieles de esta nuestra ciudad y Arquidiócesis han tenido la piadosa costumbre de orar ante la sagrada imagen del SEÑOR DE MONSERRATE, así para implorar el remedio de las calamidades públicas, como para alcanzar gracias de conversión y santificación para las almas. No son pocos los que reconocen haber obtenido, de tal suerte, señalados favores del cielo, y de aquí el que año tras año se tribute asiduo culto a esta sagrada imagen, ora haciendo religiosas peregrinaciones al monte en cuya cima se halla su templo, ora asistiendo a las procesiones que desde allá hasta las iglesias de la ciudad han solido hacerse para rendir público homenaje a Je-